

# TRATAMIENTO FISCAL DE LOS SEGUROS; SUS EFECTOS EN EL ISR Y EL IVA



RESUMEN EJECUTIVO

No. 45 -2006

**boletín técnico.**

Las Personas Morales usualmente atienden al mercado asegurador con motivo del deseo de protección de su patrimonio, obtener la cobertura necesaria sobre responsabilidades derivadas del desarrollo de sus actividades, y ubicar instrumentos que les permitan optimizar la carga tributaria en los ingresos de funcionarios y accionistas.

Por lo que se refiere a las Personas Físicas, éstas tradicionalmente han buscado en el seguro beneficios de protección y en ciertos casos de inversión, habiendo gozado de muy escasos beneficios en materia fiscal.

A partir de 2002 y desde luego hoy en 2006, se incluye como deducción autorizada para las personas físicas (en calidad de deducción personal con efecto en la declaración anual), el importe de las primas pagadas por la contratación de Seguros de Gastos Médicos, ya sean nacionales o extranjeros.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES**

**C.P. Xavier Méndez Alvarado**

## ANTECEDENTES

### CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2006

#### Presidente

Dr. Marco Antonio Cerón Grados

#### Presidente del Consejo Técnico

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

#### Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

### COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

#### PRESIDENTE

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

#### INTEGRANTES

C.P. José Angel Eseverri Ahuja

Lic. Mauricio Bravo Fortoul

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

C.P. Arturo Carvajal Trillo

C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez

C.P. Mario de León Ostos

C.P. Ernesto Fernández Barrón

C.P. José Luis Fernández Fernández

Lic. Héctor Fernández Palazuelos

C.P. Héctor A. Gama Baca

C.P. Domingo García Robles

C.P. Raúl Gómez Cortés

C.P. Noé Hernández Ortiz

Lic. Arturo Halgraves Cerda

C.P. Javier Labrador Goyeneche

Lic. Pilar López - Carasa Quiroz

C.P. Armando López Lara

C.P. Andrés Luviano Lomelí

C.P. Francisco Macías Valadéz Treviño

C.P. Horacio Magaña Sesma

C.P. Ramón Máynez Cervantes

C.P. Xavier Méndez Alvarado

Lic. Eduardo Méndez Vital

C.P. Saúl Mercado Monroy

C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza

C.P. Joel Ortega Jonguitud

C.P. Miguel Ortíz Aguilar

C.P. Alfonso Pérez Reguera Martínez

C.P. Ignacio Puertas Maíz

Lic. Enrique Ramírez Figueroa

C.P. Eduardo Rodríguez Islas

C.P. Roberto Salcedo Reyes

C.P. Alfredo Sánchez Torrado

Lic. Jesús Serrano de la Vega

Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert

C.P. Carlos Enrique Naime Haddad

L.C.P. Martha Arellano Fuentes

Coordinadora del Comité Técnico

Nacional de Estudios Fiscales

### I. Antecedentes

### II. Análisis Técnico y Conclusiones

- Deducibilidad en materia de seguros empresariales.
- La deducción del Seguro de Hombre Clave.
- Seguros que forman parte de un Plan de Previsión Social.
- Deducciones Personales para las Personas Físicas.
- Deducción relativa al estímulo fiscal a la Inversión.
- Acumulación a ingresos en materia de seguros empresariales.
- Beneficios que derivan de seguros por Planes de Prestaciones.
- Ingresos derivados de Planes de Retiro deducibles.
- Ingresos por seguros de Supervivencia.
- Determinación del Ingreso Acumulable por Intereses para Personas Físicas.
- Ingresos por ocurrir el riesgo en Seguros Personales para Personas Físicas.
- Determinación de la base de Impuesto del Ejercicio para Personas Físicas.
- El Impuesto al Valor Agregado en el "Pago de Indemnizaciones" con motivo del pago de sumas aseguradas.

## I. ANTECEDENTES

Las Personas Morales usualmente atienden al mercado asegurador con motivo del deseo de protección de su patrimonio, obtener la cobertura necesaria sobre **responsabilidades derivadas del desarrollo de sus actividades**, y ubicar instrumentos que les permitan **optimizar la carga tributaria en los ingresos de funcionarios y accionistas**.

El costo fiscal actual para **Personas Morales** asciende a:

- **29%** como tasa única del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.).
- **10%** derivado de la Participación de la Trabajadores en las Utilidades de la empresa (P.T.U.).

Por lo que se refiere a las Personas Físicas, éstas tradicionalmente han buscado en el seguro **beneficios de protección y en ciertos casos de inversión**, habiendo gozado de muy escasos beneficios en materia fiscal.

En este sentido, hasta el ejercicio fiscal de 2001 **tan sólo contaba con la posibilidad de deducir planes de inversión hasta por un monto anual que asciende como máximo a \$152,000.00**, mismo que se constituía como **el único supuesto por virtud del cual se ubicaría en el caso de tener que acumular los ingresos percibidos de Compañías Aseguradoras**. En tratándose de seguros personales con fines de protección e inversión, ordinariamente **sus beneficios se encontraban tipificados como ingresos exentos**.

A partir de 2002 y desde luego hoy en 2006, se incluye como deducción autorizada para las personas físicas (en calidad de deducción personal con efecto en la declaración anual), **el importe de las primas pagadas por la contratación de Seguros de Gastos Médicos**, ya sean nacionales o extranjeros.

Se establece también a partir del mismo ejercicio, la obligación de informar en la declaración anual del contribuyente los ingresos que se reciban.

El costo fiscal actual para **Personas Físicas** asciende al **29%** como tasa máxima del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) ya que el contribuyente aplica tarifa progresiva con subsidio fiscal.

## II. ANÁLISIS TÉCNICO

### Deducibilidad en materia de seguros empresariales

Si entendemos por seguros empresariales los correspondientes a los **bienes de activo fijo, inventarios, eventos y responsabilidades derivadas del desarrollo de las actividades** de toda organización e inclusive de personas físicas que al amparo de sus actividades requieren de ciertos bienes como herramientas que les faciliten la operación, resultan de resaltar los siguientes aspectos.

1. Se tiene que tratar de la cobertura de riesgos que tengan la naturaleza de ser **estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades** del empresario, esto en virtud de que de conformidad con lo hoy establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta, resalta como el requisito esencial de toda erogación (con excepción hecha de donativos) que pretende ser deducible,
  2. Las primas pagadas deben corresponder a seguros de **conceptos que la Ley del I.S.R. señala como deducibles** o bien que alguna otra ley establezca la obligación de contratarlos.
  3. Deberá observarse que **durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos** a persona alguna con garantía de las sumas aseguradas, las primas pagadas o las reservas matemáticas.
  4. Si se trata de seguros para **automóviles cuya deducción sea parcial** en cuanto al monto máximo deducible (\$300,000.00), la prima del seguro correspondiente será deducible en la misma **proporción en que el bien de que se trate sea deducible**.
3. El **contribuyente** que efectuará la deducción, deberá reunir la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.
  4. En **caso de terminación** del contrato, el importe correspondiente al rescate **se acumulará a los ingresos** del contratante. Este último concepto inclusive fortalece el hecho de que el plan acepte la creación de reservas que puedan ser devueltas al contratante, situación que difícilmente prosperaría si se tratara de los conocidos en el mercado como "planes temporales".

### La deducción del Seguro de Hombre Clave

Si el seguro contratado tiene por objeto el resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes (no de socios) se deberá observar que:

1. Los contratos **serán temporales a un plazo no mayor de veinte años y de prima nivelada**. Consideramos que lo anterior no necesariamente implicaría que se tratara de planes temporales, ya que este concepto se refiere a la temporalidad y no necesariamente al tipo de cobertura.
2. El asegurado **debe tener relación de trabajo** con la empresa (funcionario ó empleado y conse-

### Seguros que forman parte de un Plan de Previsión Social

Otras pólizas a las que frecuentemente se recurre con el ánimo de obtener el beneficio de la deducibilidad por tratarse de los beneficios que puede arrojar a favor de los trabajadores de la organización, son los que se otorgan en calidad de prestaciones de previsión social a favor de los trabajadores.

Para que las erogaciones se consideren que forman parte de un plan de previsión social, este será tan sólo cuando sea otorgado en beneficio de trabajadores y ajustándose a las siguientes reglas:

1. Los beneficios del seguro de que se trate **sean otorgados en forma general** teniendo alcance para todos los trabajadores, para ello, se aclara que podrá ser **tan sólo favoreciendo a los trabajadores sindicalizados** (las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato) **o a los no sindicalizados**.

2. Sólo serán deducibles cuando la **cobertura se limite a la muerte del titular, la invalidez o incapacidad** para el desempeño de sus funciones.
  3. En tratándose de **Seguros de Gastos Médicos**, no se observan requisitos especiales adicionales, aclarándose que **podrán ser beneficiarios el o la cónyuge, persona en concubinato, ascendientes y descendientes** en línea recta.
  4. **No tienen límite en cuanto a monto** y no se consideran para la determinación de los límites de otras prestaciones de previsión social como lo son los vales de despensa, ayudas de transporte, actividades deportivas, subsidios por incapacidad, etc.
1. **Los beneficiarios de la póliza se limiten** al propio contribuyente, su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta, y
  2. No se establece requisito especial en cuanto al **límite de la deducción**, con ello, será válida la deducción sin atender al monto, siempre que se trate de este riesgo y de los beneficiarios antes citados.

Por lo que se refiere a la **Cobertura de Planes de Retiro**, la deducción procederá cuando:

1. Se trate de aportaciones a "**Planes Personales de Retiro**", para lo cual se consideran como tales los canales de inversión que tengan como fin el recibir y administrar recursos destinados al retiro del aportante y que sean **administrados a través de cuentas individualizadas por instituciones de seguros**.
2. El importe de la deducción que por estas aportaciones tendrá el contribuyente serán hasta por el **equivalente del 10% del ingreso acumulable** en el ejercicio de que se trate, sin que ello exceda del equivalente a **cinco veces el salario mínimo anual** del área geográfica que le corresponda (Anuales en el DF \$ 88,820 para 2006).
3. Los recursos objeto de las aportaciones, exclusivamente podrán ser utilizados cuando el aportante **haya alcanzado la edad de 65 años**.
4. Se podría tener **disposición anticipada** de los recursos en los casos de **invalidez o incapacidad** del titular.

### Deducciones Personales para las Personas Físicas

La Ley del Impuesto sobre la Renta que entró en vigor a partir del 1o de enero de 2002 incluyó dentro de las deducciones personales de las Personas Físicas, la posibilidad de deducir primas por seguros (por primera ocasión dentro de nuestro entorno fiscal) en los siguientes casos:

- *A partir del ejercicio fiscal 2002, las primas por seguros de gastos médicos complementarios a los servicios de salud públicos. y siempre que los beneficiarios fuesen; el propio contribuyente, su cónyuge o persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta, y*
- *Y a partir del ejercicio 2003, las pólizas de seguro configuradas para la cobertura de planes personales de retiro establecidas con el único fin de recibir y administrar fondos que se ajusten a las reglas de permanencia y edad alcanzada establecidas en la Ley del I.S.R.*

Tratándose del Seguro de Gastos Médicos, la deducción procederá cuando:

### Deducción relativa al estímulo fiscal a la inversión

Adicionalmente los contribuyentes estamos en posibilidad de deducir en calidad de **estímulo fiscal**, los recursos que destinemos a la inversión de largo plazo mediante la **contratación de planes de seguro** restringidos en atención a lo siguiente:

1. Se trate de pagos de **primas de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad**, y cumplan con que la póliza:
  - Contenga íntegro el texto del artículo 218 de la Ley del I.S.R.
  - Se efectúe con Compañías Aseguradoras Nacionales.
  - Se trate de un plan de pensiones individual que contemple la cobertura del riesgo de supervivencia.
  - Que entre la fecha de contratación y el inicio del beneficio al menos hayan transcurrido cinco años.
  - Se contemple como edad mínima para la jubilación o el retiro, la de 55 años.
  - Podrá contener el beneficio de anticipación de anualidades en casos de invalidez y fallecimiento, así como rentas por orfandad y viudez.
  - Sobre los planes contratados no se podrán otorgar préstamos.
  
2. El importe de la deducción anual por este concepto, **no exceda de \$152,000.00.**
  
3. Se trata de un beneficio cuyo principal producto en competencia (la inversión en **sociedades de inversión** de instrumentos de deuda), se encuentra totalmente ajeno a la regulación y restricciones que en materia de seguros si contemplan las autoridades hacendarias por conducto de la Resolución Miscelánea.

Deducción Seguros P.F.

Capítulo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta	Gastos Médicos	Seguro de Retiro	Seguro de Vida	Seguro de Autos	Seguro de Bienes	Previsión Social
Asalariados	Si	Si	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Actividad Empresarial	Si	Si	No Aplica	Si	Si	Si
Honorarios	Si	Si	No Aplica	Si	Si	Si
Pequeño Contribuyente	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Arrendador de Bienes	Si	Si	No Aplica	No Aplica	Si	Si
Enajenación de Bienes	Si	Si	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Adquisición de Bienes	Si	Si	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Intereses	Si	Si	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Obtención de Premios	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Dividendos	Si	Si	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Otros Ingresos	Si	Si	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Por lo que se refiere a los diferentes ingresos que se obtienen como consecuencia de las pólizas de seguro contratadas, los beneficios pueden también ser objeto de diversos tratamientos a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, para tal fin se establece:

### Acumulación a ingresos en materia de seguros empresariales.

En tratándose de ingresos que provienen por coberturas de **bienes de activo fijo, inventarios, eventos y responsabilidades derivadas del desarrollo de las actividades de toda organización o personas físicas con actividades** civiles o profesionales, resultan de resaltar los siguientes aspectos.

1. Las cantidades recuperadas por seguros, **tratándose de la pérdida de bienes del contribuyente**, se consideran como parte de los ingresos acumulables.
2. Es de resaltar que tratándose de **sumas aseguradas obtenidas por la pérdida de bienes de activo fijo**, los contribuyentes personas morales, podrán **no acumular** las cantidades recuperadas en tanto estas **sean reinvertidas** en bienes análogos o utilizados para **redimir pasivos** derivados del bien objeto del ingreso, para ello contarán con un plazo de 12 meses.
3. Adicionalmente se considera que forman parte de los ingresos objeto del pago del impuesto, **las cantidades recibidas como indemnización** para resarcirlo de la disminución que en su productividad ocasione la **muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes**.

### Beneficios que derivan de seguros por Planes de Prestaciones.

En tratándose de los ingresos que las personas físicas reciban derivados de planes de seguros que hayan sido **pagados por el empleador**, se contempla que dichas cantidades **se consideraran exentas del I.S.R.** en tanto:

1. Los beneficios de dichos seguros **se entreguen únicamente por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad** del asegurado para la realización de un trabajo personal remunerado.
2. Que cuando se trate de pólizas cuya cobertura sea la muerte del trabajador, **los beneficiarios sean exclusivamente** el o la cónyuge, la persona con quien viva en concubinato y sus ascendientes o descendientes en línea recta. En caso de existir otros beneficiarios, la suma asegurada recibida sería objeto de gravamen y desde luego de retención por parte de la Compañía Aseguradora.
3. Se cumplan con los **requisitos que en materia de deducción se establecen para la Previsión Social** en la propia Ley del I.S.R. (generalidad y restricción a riesgos cubiertos).

Si se tratara de los ingresos provenientes de **seguros de gastos médicos** que han sido también otorgados en calidad de prestación a los trabajadores, es de resaltar:

1. Que las autoridades hacendarias pretenderían (en atención a lo señalado en la Resolución Miscelánea vigente), que no sería ingreso objeto de gravamen las primas que los patrones paguen por seguros de gastos médicos, en tanto que de haber pagado dichas primas el trabajador, se considerarían como parte de sus deducciones personales.
2. La Ley del I.S.R. establece la **exención para los ingresos que las Compañías Aseguradoras paguen a los asegurados** en razón de los siniestros a que haya lugar, ya que se homologa (por disposición expresa incorrecta) a la exención con motivo del reembolso de gastos médicos, hospitalarios, dentales y de funeral.
3. Para gozar de la exención, el beneficio derivado de la prestación, **debe haber sido otorgado de**

**manera general** a los trabajadores (puede ser exclusivamente a sindicalizados o bien a no sindicalizados).

### Ingresos derivados de Planes de Retiro deducibles

En el supuesto de contribuyentes que hayan optado por la adquisición y deducción de coberturas en "Planes Personales de Retiro", al momento de percibir los ingresos, habiendo alcanzado la edad mínima de 65 años y al menos cinco años de permanencia consideraran:

1. Como **ingreso exento hasta el equivalente de nueve veces el salario mínimo del área geográfica que corresponda al contribuyente**, por concepto de pensión. Por el excedente se estará obligado al pago del impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del I.S.R.

Para 2006, el importe mensual correspondiente a esta exención asciende a:

- Área Geográfica "A" ..... \$ 13,316.00
- Área Geográfica "B" ..... \$ 12,902.00
- Área Geográfica "C" ..... \$ 12,533.00

2. Es de valorarse que de tener otro tipo de ingresos de esta naturaleza, el importe de la exención **no se multiplica por el número de pensiones a que se tenga derecho**. El contribuyente tan sólo gozará de una exención de esta naturaleza y en este orden de ideas, los demás ingresos se verán afectos al pago del impuesto.

### Ingresos por seguros de Supervivencia

Cuando se trate de coberturas cuyo objeto es el pago con motivo de la Supervivencia del Asegurado, las disposiciones vigentes establecen:

1. Se considerará **exento el ingreso** para las Personas Físicas cuando las indemnizaciones pagadas se hagan al asegurado en tanto **hayan alcanzado la edad de 60 años** y al menos **hayan transcurrido cinco años desde la fecha de contratación** de la póliza.

2. Adicionalmente las disposiciones establecen que para gozar de la exención, la **prima debió haber sido pagada invariablemente por el trabajador**.

Ello implica que en todo tipo de seguro de supervivencia, cuya **prima no haya sido pagada por el asegurado** o bien no se cumpla con las limitaciones relativas a permanencia y edad alcanzada, el ingreso recibido **se considerará como Ingreso Acumulable** y por consecuencia estará obligado al pago del impuesto a que haya lugar.

De no tratarse de un ingreso exento en virtud de no ubicarse en los supuestos establecidos en el artículo 109 fracción XVII de la Ley del I.S.R., el ingreso obtenido se **tipifica como un ingreso gravable por Interés**, ajustándose a que:

1. Se **dará el tratamiento de interés** a los Ingresos provenientes de Compañías Aseguradoras cuando:

\* Se efectúen **retiros parciales o totales de las primas pagadas o los rendimientos** de estas antes de que ocurra el riesgo o evento amparado por la póliza.

\* En tratándose de **seguros de supervivencia, cuando no se cumpla con los requisitos de permanencia y edad alcanzada**, siempre que la prima haya sido pagada por el asegurado.

2. En este orden de ideas, cualquier cantidad que provenga de seguros de supervivencia en aquellos casos en que la póliza es pagada por persona distinta del asegurado, el ingreso acumulable se considera de los "Otros Ingresos de las Personas Físicas", es decir sin deducción alguna será acu-

mulable y sobre el pago efectuado se deberá retener a manera de pago provisional el 20%.

### Determinación del Ingreso Acumulable por Intereses para P.F.

En este orden de ideas, para la determinación del Interés Real Acumulable, el valor del cual derivará en su caso el I.S.R. a causar por parte del contribuyente, se estará a lo siguiente:

- (+) Valor de Rescate
- (+) Dividendos a que se tenga derecho.
- (-) Aportación de la Inversión actualizada.  
-----
- (=) Interés Real Acumulable

Así la Aportación de la Inversión Actualizada, se determina de la siguiente forma:

- (+) Prima pagada
- (-) Cobertura de Riesgo de Fallecimiento.
- (-) Otros Accesorios que no generen valor de Rescate.  
-----
- (=) Aportación de la Inversión
- (x) Factor de Actualización. (de aportación a retiro)
- (=) -----  
Aportación de la Inversión Actualizada

### Ingresos por ocurrir el riesgo en Seguros Personales para P.F.

En conclusión, cuando hablamos de ingresos provenientes de pólizas de seguros distintas de:

- \* Supervivencia, ya sea gravado o exento,
- \* Dividendos y en general retiros parciales y total con anticipación a la terminación del contrato,
- \* Bienes de activo fijo y en general los seguros que

son contratados con motivo de verse afectados al desarrollo de una actividad en la cual se dedujeron,

\* Planes de Prestaciones a favor de los Trabajadores,

\* Etc..

Los ingresos se consideran exentos siempre que haya ocurrido el riesgo amparado en la cobertura de que se trate.

### Determinación de la base de Impuesto del Ejercicio para P.F.

Por lo que corresponde a la determinación de la base del I.S.R. del ejercicio de las personas físicas, esta se determina en atención al siguiente procedimiento.

	Ingresos Totales del Ejercicio (gravados y exentos): Salarios, Actividades Empresariales, Honorarios, Arrendamiento, Enajenación, Adquisición, Intereses, Premios, Dividendos y Otros.
(-)	Ingresos exentos (Art. 109 Ley del I.S.R.) -----
(=)	Ingresos Acumulables
(-)	Deducciones Personales (Art. 176 Ley del I.S.R.)
(-)	Estímulo Fiscal (Art. 218 Ley del I.S.R.) -----
(=)	Base del Impuesto para la Declaración Anual

### Pago de Indemnizaciones con motivo del pago de sumas aseguradas

Las cantidades que pagan las aseguradoras por concepto de robo o siniestro, no están contempladas como un acto objeto a la luz de lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado ya que:

1. No se trata de la enajenación de bienes ni de prestación de servicios,
2. Menos aún de cualesquiera de los demás

supuestos previstos como objeto de la Ley del I.V.A.,

3. Al ocurrir el riesgo amparado por la póliza, la obligación de la Compañía Aseguradora da **lugar al pago de una indemnización.**

La AMIS ha emitido comunicados recomendando a sus asociados el siguiente procedimiento:

- A. En robo, siniestro total y en general en indemnizaciones.

- Firmar finiquito por el pago de la reclamación.
- Factura o recibo que reúna los requisitos fiscales por el importe de la indemnización a nombre de la aseguradora con el siguiente concepto:

"Indemnización del siniestro No. \_\_\_\_\_ de acuerdo a la póliza de seguro No. \_\_\_\_\_", agregando al pie la siguiente leyenda: "Este concepto no es objeto del Impuesto al Valor Agregado".

- B. En siniestro parcial que implica la enajenación del bien dañado.

Por el importe respecto del cual, el asegurado enajenará el bien siniestrado, solicitándole:

- Factura que reúna los requisitos fiscales con el traslado del IVA a nombre de la aseguradora, mencionando todas las características del bien así como los datos del número del siniestro.

ESTIMADO SOCIO

**boletín técnico**

Cualquier comentario, observación  
o sugerencia a este Boletín  
favor de hacerlo llegar  
directamente al autor.

**C.P. Xavier Méndez Alvarado**

Socio Director

Mendez y Castello - DFK. S.C.

e-mail: [xmendez@myc-dfk.com.mx](mailto:xmendez@myc-dfk.com.mx)